



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **086**-2020-GRJ/GGR

Huancayo, **11** MAYO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Informe de Precalificación N° 39-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 037-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 043-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 016- 2020-GRJ/GRRNGMA; entre otros;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
RUBÉN LUNA ÁLVAREZ	Gerente Regional de Recursos Naturales y gestión del medio Ambiente del Gobierno Regional Junín



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como: Informe de Precalificación N° 39-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 037-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 043-2019-GRJ/CSI, Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ/ORAF/ORH, Reporte N° 016- 2020-GRJ/GRRNGMA; entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, donde señala que: **"Son faltas de carácter disciplinario: q) "Las demás que señale la ley"**, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante el Reporte N° 037-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 06 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que no asistieron a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4140962
EXP. N°	2712509



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, con Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, por el incumplimiento de la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 043-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 23 de diciembre de 2019, el Arq. Arturo Flores Paytan Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que inasistieron a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.;

Que, con Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, con la finalidad que evalúe el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, por la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.;

Que, con Reporte N° 016-2020-GRJ/GRRNGMA, de fecha 07 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Rubén Luna Álvarez, presento su respectivo descargo al Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH;

En este sentido, existen suficientes elementos de convicción que evidencia la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Ing. Rubén Luna Álvarez Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, toda vez que, no habría asistido a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, realizado el 05 y 23 de diciembre de 2019;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, don **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: **"Son faltas de carácter disciplinario: q) "Las demás que señale la ley**, ello por haber incumplido el artículo 10° del Reglamento del Comité de Seguimiento de





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019, donde dice: **“La participación, puntualidad y permanencia de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria”**, esto en concordancia con el Artículo 15 del Reglamento antes mencionado, donde se establece las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM;

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable;



Que, del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con participación, puntualidad, permanencia, prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo expuesto, el servidor **ING. RUBÉN LUNA ÁLVAREZ** habría incurrido en una falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por no asistir a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 y lunes 23 de diciembre de 2019, conforme se desprende de los Reporte N° 037-2019-GRJ/CSI y Reporte N° 043-2019-GRJ/CSI;

Que, además, por no haber efectuado el descargo respectivo dentro del plazo establecido con referencia al Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019 y por otro lado habiendo realizado su descargo dentro del plazo establecido con referencia al Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, cuyos argumentos esbozados en la presentación de su escrito y previa valoración objetiva no pueden ser admitidos, por no haber demostrado con medios probatorios idóneos la realización de dichas coordinaciones que alega en su defensa, por lo que se concluye que las mismas carecen de veracidad para ser valoradas por esta Secretaria Técnica, al no presentarse documento alguno que acredite o respalde dicho argumento de defensa;



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en tal sentido, de comprobar la existencia de responsabilidad administrativa, del investigado, correspondería imponer la sanción administrativa el mismo que tiene carácter represor. Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, existen suficientes razones para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, estos hechos irregulares de incumplimiento injustificado resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, hecho que viene generando perjuicio en el cumplimiento de metas institucionales, así como, así como, perjuicio a los ciudadanos;

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

b) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El Gerente Regional de Infraestructura debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas debió haber asistido a las reuniones de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocados para el jueves 05 y lunes 23 de diciembre de 2019 y por no haber efectuado el descargos respectivo dentro del plazo establecido del Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, solicitado por la Sub Dirección de Recursos Humanos, sin embargo, al no haber cumplido con su obligación asumida de asistir a la reunión de trabajo, ha traído como consecuencia que el Gobierno Regional de Junín no pudiera cumplir con sus obligaciones adquiridas con la población, perjudicando los intereses generales de la institución;



Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 88° Inc. a) y el artículo 91° de la ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; donde se propone en caso de encontrarse responsabilidad administrativa para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, como Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, podría ser sancionado con **AMONESTACIÓN ESCRITA**;

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional, ello en observancia del inciso a) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 39-2020-



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de abril del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por no asistir a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 y lunes 23 de diciembre de 2019, incurriendo presuntamente en falta de carácter administrativo disciplinario, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **RUBÉN LUNA ÁLVAREZ**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes.

HYO.

12 MAY 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

